

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2025-GRSM/ARASM/DGA

Moyobamba, 09 de septiembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 786-2025-MDNP/A; de fecha de recepción 08/09/2025, Informe Técnico Legal N° 090-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 09 de septiembre de 2025 de la Dirección de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (modificada por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, en este contexto el Gobierno Regional San Martín (GRSM) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito el **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental"**, el 15 de marzo del 2018 y con fecha 05 de diciembre de 2018, el MTC y el GRSM, suscribieron el **Acta de Cumplimiento de los Requisitos**, establecidos en la cláusula séptima del Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental, para el inicio del ejercicio de las funciones delegadas, dicho convenio tiene como objeto que el MTC delegue al Gobierno Regional San Martín el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional San Martín en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del GORE-SM, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible;

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, el GRSM y el MTC, suscribieron la **Adenda N°1** al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARA), ejercer la función de la Certificación Ambiental en Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión del sector transportes de Alcance Territorial en marco al Decreto Supremo N°008-2019-

Firmado digitalmente por:
CLAVO ZUMBA Ybet FAU 20531375808
hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 09/09/2025 15:12:57-0500
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL DE LA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2025-GRSM/ARASM/DGA

MTC; así como también, **otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA** de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se firma el Acta de solución de controversias del **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de San Martín"**, en la cual se amplía el plazo de vigencia del convenio hasta el 16 de marzo del año 2024;

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el **GRSM** y el **MTC**, suscribieron la **Adenda N°02** al **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental"**, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), seguir ejerciendo las funciones delegadas hasta el 16 de marzo del año 2026, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y su adenda;

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/CR, de fecha 9 de marzo del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres unidades de línea: 1) Dirección de Gestión Ambiental; 2) Dirección de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Según el artículo 19° de dicha norma, la Dirección de Gestión Ambiental, es la encargada de ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones en materia ambiental, en concordancia con la política y normativa que la regula; asimismo, el inciso i) del citado artículo establece entre otras funciones, las de **"Aprobar los informes técnicos Sustentatorios y otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, y otros instrumentos complementarios en marco a la delegación o transferencia de competencias"**;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del GRSM, y en su artículo 212°, sobre las funciones de la Autoridad Regional Ambiental, en su numeral 25° dispone: **"Evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) e Informe Técnico Sustentatorio de los proyectos de inversión del sector transportes en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA y de las competencias delegadas"**;

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambiental negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2025-GRSM/ARASM/DGA

patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de esta DGAAM, en calidad de entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo, asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2024-GRSM/CR, publicado el 27 de diciembre de 2024, se aprobó la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional San Martín, donde se establece el procedimiento Administrativo denominado: **"Evaluación de la ficha técnica socio ambiental - FITSA (Transportes)" con código PE69897AEEB.**;

Que, de acuerdo con el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2025-GRSM/ARASM/DGA

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, de la revisión del expediente, presentado con Oficio N° 396-2025-MDNP/A, de fecha de recepción 09 de junio de 2025, Exp. N°: 017-2025756697, la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso (en adelante titular), solicita a la Gerencia de la ARA del GRSM, la evaluación de la **Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)** de la actividad: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EMP. PE-5N (SECTOR RÍO UCHIZA) - C.P. PACOTA - C.P. LAS PALMERAS - C.P. ALTO TIGRE - PUNTA DE CARRETERA (SECTOR PACOTILLO), DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", el cual se deriva a la Dirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y es admitido a trámite el 09 de junio de 2025;

Que, mediante oficio N° 415-2025-GRSM/ARASM-GE, Exp. N° 017-2025986446, (N° CUT: 0014648-2025), con fecha de recepción 10 de marzo del 2025, la ARA, solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul – PNCAZ - SERNANP (en adelante, JPNCZ), emitir opinión técnica de la FITSA del Proyecto en mención;

Que, en esa misma línea con fecha 25 de junio del 2025, por medio del Oficio N° 000112-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD, Exp. N° 017-2025910614, la JPNCZ del SERNANP, remitió a la ARA del GRSM la **devolución** de la solicitud de opinión favorable a la FITSA materia del asunto;

Que, siguiendo el proceso, mediante Oficio N° 490-2025-GRSM/ARASM-GE, Exp. N° 017-2025706949, de fecha 02/07/2025, la ARA, remite al titular la devolución de expediente realizado por el SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 786-2025-MDNP/A, Exp. N° 017- 2025356798, con fecha de recepción 08 de septiembre del 2025, el titular presentó la Dirección de Gestión Ambiental la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la FITSA;

Que, en vista de ello, luego de la revisada la solicitud de desistimiento presentada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, la Dirección de Gestión Ambiental de la ARASM emitió el **Informe Técnico Legal N° 090-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, de fecha 09 de septiembre del 2025, donde evalúa toda la información remitida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, conforme a las **exigencias técnicas**, administrativas y legales de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 11** del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; en el cual **RECOMIENDA** aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la **Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)** de la actividad: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EMP. PE-5N (SECTOR RÍO UCHIZA) - C.P. PACOTA - C.P. LAS PALMERAS - C.P. ALTO TIGRE**"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2025-GRSM/ARASM/DGA

- PUNTA DE CARRETERA (SECTOR PACOTILLO), DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"; y, en consecuencia, su conclusión, al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 200° y cumplido el requisito señalado en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en atención a lo antes desarrollado, esta Dirección hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el **Informe Técnico Legal N° 090-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación, conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental", suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional San Martín, la Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR (modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), que aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, de fecha 11 de marzo del 2022, que Aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental-ARA del Gobierno Regional de San Martín; y, con las visaciones de la especialista legal de la Dirección de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo de evaluación de la **Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)** de la actividad: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EMP. PE-5N (SECTOR RÍO UCHIZA) - C.P. PACOTA - C.P. LAS PALMERAS - C.P. ALTO TIGRE - PUNTA DE CARRETERA (SECTOR PACOTILLO), DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el **Informe Técnico Legal N° 090-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, del 09 de septiembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** la presente resolución y el **Informe Técnico Legal N° 090-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, del 09 de septiembre de 2025, a la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente por:
GOICOCHEA COLUNCHE Wilder
Jhon FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
Fecha: 09/09/2025 14:30:39-0500

